

Reubi
sept 14/2021
12:48PM
Doman's.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo **NUEVO** al Proyecto de Ley No 158/21 Cámara - 096/21 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022":

ARTICULO NUEVO. Actualización automática de registro de los bienes de titularidad del extinto ferrocarriles Nacionales de Colombia transferidos al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 21 de 1988 en su artículo 7°, señala que la Nación, dentro del proceso de estructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adoptara, asumiría el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza y sentencias condenatorias, laborales, ejecutoriadas o por ejecutoriar a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia; para tal efecto, el Gobierno Nacional crearía un fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definiría la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo".

A través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y de la misma manera en el Decreto en mención literal b) del artículo 2 y literal d) del artículo 3, se determina que este establecimiento público organizara y administrara las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, y efectuara el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que, en el citado Decreto, en su Artículo 3°, Literal I), establece que una de las funciones del Fondo es "Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles".

Función ratificada por el Decreto 1435 de 1990 (5 de julio), mediante el cual se aprueban los estatutos internos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia "Artículo 40°. En desarrollo de

su objeto el Fondo cumplirá, las siguientes funciones: I. Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles”.

En los inventarios de los bienes inmuebles de la entidad se evidencia que existen algunos bienes asignados con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la cual expidió los acuerdos Numero 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de junio de la misma anualidad, donde se destinan los inmuebles amparados en actos escriturarios, sentencias y demás documentos de registro, de igual manera otros por dación de pago de acreencia asignados por liquidaciones de sociedades donde el Fondo ha tenido participación accionarias, por liquidación adelantadas con otras entidades públicas y por transferencia de la Nación a través del Ministerio de Transporte.

Dentro del inventario de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro del FPS.FNC, existen bienes cuya titularidad aún se encuentran a nombre de su anterior propietario, pues a la fecha no se han realizado las respectivas actualizaciones de registro.

Que la desactualización del registro de los bienes transferidos al FPS.FNC, limita el ejercicio del dominio del bien y así mismo generan incertidumbre frente a terceros.

Que actualmente el FPS.FNC se encuentra adelantando un proceso de saneamiento de bienes muebles e inmuebles, proceso dentro del cual como primera fase fue contemplada la necesidad de normalizar la titularidad de los bienes, gestiones que se han visto gravemente afectadas dado que no existe una única norma que delimite el deber de proceder por parte de las autoridades de registro, pues para concluir que la titularidad se debe actualizar a nombre del FPS.FNC se deben acompañar múltiples documentos que concluyan esto, los cuales en muchos casos no logran ser suficientes para que la autoridad proceda con el registro.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario que sea proferida una norma que facilite el proceso de actualización de registro de los bienes que hoy le corresponden al FPS.FNC

atentamente,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba